AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00003-00
Acumulado No. 700013121003-2019-00021-00

Sincelejo, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán
Opositores: Dairo Manuel Salcedo Burgos y otros
Predios: "El Tendal" "El Tendal Lote No. 1 y "El Tendal Lote No. 2"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Observa el despacho escrito presentado por el Ministerio Público, a través del cual solicita revisar la viabilidad de la acumulación de los procesos de restitución de tierras radicados bajo los Nos. 700013121003-2019-00021-00 y 700013121003-2018-00003-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y artículos 148 a 150 del Código General del Proceso.

Sobre dicha solicitud, se ha requerido que se acumulen los procesos tramitados por este Despacho que vienen remitidos del juzgado trasladado con radicados No. 700013121001-2019-00021-00 correspondiente a la solicitud de restitución y formalización de tierras referente al predio denominado "El Tendal – Parcela No. 33" , identificado con la matricula inmobiliaria No. 342- 32017, ubicados en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre, admitido mediante proveído de fecha 2 de julio de 2019, al proceso No. 700013121003-2018-00003-00 correspondiente a la solicitud de restitución y formalización de tierras referente a los predios denominados "El Tendal Lote 1" identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-31499, "El Tendal Lote No. 2" identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 31495 y "El Tendal" identificado con la Matricula inmobiliaria No. 342 - 32772, quienes se encuentran ubicados en el predio de mayor extensión "El Tendal Numero 2" identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 8791, en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.

Una vez realizado el estudio respectivo, encuentra este despacho reunidos los presupuestos para decretar la acumulación procesal de este trámite a la solicitud radicada 2019-00021-00 de este mismo juzgado, por tanto, se procederá a ello y se tomaran las disposiciones pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La acumulación procesal, que para esta clase de procesos, se encuentra regulada en la Ley 1448 de 2011, artículo 95, el cual a su tenor dispone:

"ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

Bajo tal normativa, se desprende que el juez de restitución de tierras posee la potestad para decretar la acumulación de solicitudes presentadas en el marco del proceso de restitución, ya sea que persigan la formalización del título, la restitución física del inmueble, la compensación económica, o cualquier otra pretensión establecida en la ley. La acumulación o concentración de acciones de restitución, tiene como finalidad definir las relaciones jurídicas que se tengan con el predio a restituir y la obtención de una decisión judicial y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación de fallos.

En el caso bajo estudio, la Unidad de Restitución de Tierras, presentó inicialmente la presente solicitud de restitución de tierras, en representación de los señores Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán, sobre las cuotas partes denominadas “El Tendal Lote 1” “El Tendal Lote No. 2” y “El Tendal” del predio de mayor extensión denominado “El tendal Numero 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 8791, ubicado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, el cual se encuentra tramitando hasta la presente fecha, en la etapa de notificaciones.

Posteriormente, la Unidad de Restitución de Tierras, presenta solicitud de restitución de tierras en representación de la señora Argilida Rosario Carmona sobre el predio denominado “El Tendal – Parcela No. 33”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 342- 32017, y ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Tendal Numero 2”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre; y cuyo conocimiento correspondió igualmente a este juzgado, radicándose bajo el número 2019-00021-00, encontrándose concluida la presente fecha la etapa de notificaciones.

Téngase, que revisadas ambas solicitudes de restitución de tierras, es evidente que los predios solicitados en restitución, se encuentran ubicados dentro del mismo predio de mayor extensión denominado “El Tendal Numero 2” e identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-8791; como quiera que los predios solicitados en restitución están ubicados en la misma vecindad, los procesos se encuentran en la misma instancia, por su naturaleza deben tramitarse por el mismo procedimiento.

Así pues, en el *sub examine* en efecto se cumplen los presupuestos legalmente establecidos para la acumulación de procesos, pues es claro que las pretensiones de tales solicitudes pudieron integrarse en una sola demanda, ello, por cuanto se trata de cuotas partes del mismo predio de mayor extensión, y del cual los solicitantes han ostentado la condición de propietaria en el primer proceso y en el segundo de ocupantes en común y proindiviso, por lo cual se procederá a la acumulación, con el objeto de que dichas controversias sean decididas en una misma sentencia, acumulando el trámite Nº 2019-00021-00 al 2018-00003-00, ambos de este juzgado provenientes del juzgado trasladado, y ser esta última solicitud la primeramente presentada.

Por todo lo anterior, y en aras de brindar a los solicitantes seguridad jurídica, lo cual es un principio del derecho universal y buscando la economía procesal, que debe traducirse en exclusión de gastos y las posibles dilaciones innecesarias que puedan suscitarse en la tramitación por separado, así como evitar sentencias contradictorias, el despacho ordenará la acumulación procesal del expediente radicado bajo el No. 700013121003-2019-00021-00 al proceso No. 700013121003-2018-00003-00 que se tramitan en este juzgado.

Revisados ambos expedientes, tenemos que se encuentran reunidos todos los requisitos en aras de seguir con el recaudo probatorio y las que de oficio resulten conducente, tal como lo disponen los artículos 88 y 90 de la ley 1448 de 2011, dentro de la solicitud acumulada.

1. EXPEDIENTE 2018 – 00003-00

Se aceptará la **oposición** presentada por el señor Dairo Manuel Salcedo Burgos, a la solicitud elevada por el señor José Manuel Hernández Teherán con respecto al predio denominado “El Tendal” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-32772.

Se aceptará la **oposición** que hace el señor Deifer Rafael Peña Villalba, a la solicitud elevada por la señora Carmen Barrios Carrascal sobre el predio denominado “El Tendal Lote No. 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 31495.

Se aceptará la **oposición** que realizaron los señores Never Henríquez Carrascal Chamorro y Luz Marina Pérez Olivera a la solicitud elevada por la señora Carmen Barrios Carrascal sobre el predio denominado “El Tendal Lote No. 1” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-31499.

Se aceptará la **oposición** que realizaron los señores Luzgarda Isabel Arrieta de Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Armenia del Socorro Jaraba Montes, Sol Marina Salas Arrieta, a la solicitud elevada por la señora Carmen Barrios Carrascal sobre el predio denominado “El Tendal Lote No. 1” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-31499 y “El Tendal Lote No. 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 31495.

Se aceptará la **Contestación** realizada por los señores Hernán Darío Canchilla Navarro, Yomaira Elena Sandoval Luna, Manuel María Pacheco Pérez, Sayra Isabel Peña Tovar, Daniel de Jesús Romero Burgos y Carmen Alicia Pérez con respecto a las solicitudes de los señores José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal.

Se aceptará la **Contestación** realizada por los señores Rosa Burgos Pérez, Delfín Peña Ruíz y Leonidas Antonio Sandoval Hernández, con respecto a la solicitud de la señora Carmen Barrios Carrascal.

Se aceptará la **Contestación** realizada por los señores Julio Emiro Pacheco Pérez, Melcy Sofía Díaz Contreras, William David Pérez Navarro, Martha Isabel Martínez Garizado, Rubén Manuel Novoa Olivero y Yerlis del Carmen Monterrosa Buelvas con respecto a las solicitudes de los señores José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal.

Se aceptará la **Contestación** realizada por el Curador Ad litem de los señores Irina del Socorro Sánchez Tovar, Eliecer Pérez Martínez, Claudia Elena Martínez Navas, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiróz, Francisco Antonio salcedo Burgos y Ana Milena Barreto Sierra con respecto a las solicitudes de los señores José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal.

2.- EXPEDIENTE 2019 – 00021-00

Se aceptarán las **oposiciones** presentadas por los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel de Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Perez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna Martha Isabel Martínez Garizado, Yecenia María Hernández Pérez, Luz Marina Pérez Olivero, Armenia del Socorro Jaraba Montes, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Yerlis del Carmen Monterroza Buelvas, Rubén Manuel Novoa Olivero, Sayra Isabel Peña Tovar, Sol Marina Salas Arrieta, Luzgarda Isabel Arrieta de Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Leonidas Antonio Sandoval Hernández, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos, Maribel Hernández Narváez y Ana Milena Barreto Sierra, a la solicitud de restitución y formalización de la señora Argilida Rosario Carmona sobre el predio denominado "El Tendal – Parcela No. 33", identificado con la matricula inmobiliaria No. 342- 32017.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

1º. **Avóquese** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

2°.- Decretar la acumulación procesal de la solicitud contenida en el expediente radicado No. No. 7000-13121001-2019-00021-00 al proceso No. 7000-13121001-2018-00003-00 que se tramita en este juzgado.

3º. Admítanse las **oposiciones** presentadas por los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel De Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Pérez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna Martha Isabel Martínez Garizado, Yecenia María Hernández Pérez, Luz Marina Pérez Olivero, Armenia Del Socorro Jaraba Montes, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Yerlis Del Carmen Monterroza Buelvas, Rubén Manuel Novoa Olivero, Sayra Isabel Peña Tovar, Sol Marina Salas Arrieta, Luzgarda Isabel Arrieta De Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Leónidas Antonio Sandoval Hernández, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos, Maribel Hernández Narváez y Ana Milena Barreto Sierra , quienes se consideran afectados con la solicitud de restitución del predio denominado "El Tendal – Parcela No. 33", identificado con la matricula inmobiliaria No. 342- 32017 y figuran como titulares inscritos de derechos reales en el folio de matrícula No. 342-8791 predio de mayor extensión denominado "El Tendal" ubicado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.; **Téngase** al doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y portador de la T.P. No. 199.725 del C. S. de la J., y como apoderado judicial de los anteriores opositores, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º. Admítase la **oposición** presentada por el señor Dairo Manuel Salcedo Burgos, a la solicitud elevada por el señor José Manuel Hernández Teherán con respecto al predio denominado "El Tendal" identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-32772, ubicado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.

5º. Admítase la oposición que hace el señor Deifer Rafael Peña Villalba, a la solicitud elevada por la señora Carmen Barrios Carrascal sobre el predio denominado “El Tendal Lote No. 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 31495, ubicado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.

6º. Admítase la oposición que realizaron los señores Never Henríquez Carrascal Chamorro y Luz Marina Pérez Olivera a la solicitud elevada por la señora Carmen Barrios Carrascal sobre el predio denominado “El Tendal Lote No. 1” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-31499 ubicado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.

7º. Admítase la oposición que realizaron los señores Luzgarda Isabel Arrieta de Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Armenia del Socorro Jaraba Montes, Sol Marina Salas Arrieta, a la solicitud elevada por la señora Carmen Barrios Carrascal sobre el predio denominado “El Tendal Lote No. 1” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-31499 y “El Tendal Lote No. 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 31495.

8º. Admítase la contestación, realizada por los señores Hernán Darío Canchilla Navarro, Yomaira Elena Sandoval Luna, Manuel María Pacheco Pérez, Sayra Isabel Peña Tovar, Daniel de Jesús Romero Burgos y Carmen Alicia Pérez con respecto a las solicitudes de los señores José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal.

9º. Admítase la contestación, realizada por los señores Rosa Burgos Pérez, Delfín Peña Ruíz y Leonidas Antonio Sandoval Hernández, con respecto a la solicitud de la señora Carmen Barrios Carrascal.

10º. Admítase la contestación, realizada por los señores Julio Emiro Pacheco Pérez, Melcy Sofía Díaz Contreras, William David Pérez Navarro, Martha Isabel Martínez Garizado, Rubén Manuel Novoa Olivero y Yerlis del Carmen Monterrosa Buelvas con respecto a las solicitudes de los señores José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal.

11º. Admítase la contestación, realizada por el Curador Ad litem de los señores Irina del Socorro Sanchez Tovar, Eliecer Pérez Martínez, Claudia Elena Martínez Navas, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiróz, Francisco Antonio salcedo Burgos y Ana Milena Barreto Sierra con respecto a las solicitudes de los señores José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal.

12º Concédase amparo de pobreza a los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel De Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Pérez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna Martha Isabel Martínez Garizado, Yecenia María Hernández Pérez, Luz Marina Pérez Olivero, Armenia Del Socorro Jaraba Montes, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Yerlis Del Carmen Monterroza Buelvas, Rubén Manuel Novoa Olivero, Sayra Isabel Peña Tovar, Sol Marina Salas Arrieta, Luzgarda Isabel Arrieta De Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Leónidas Antonio Sandoval Hernández, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos, Maribel Hernández Narváez y Ana Milena Barreto Sierra para el trámite del presente proceso.

13º Abrase el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

A PETICIÓN DE LOS SOLICITANTES

14º Pruebas documentales.

14.1. Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

14.2 Testimoniales.

14.2.1. Ordénese la práctica de la declaración jurada de los señores **Berta Rosa Paternina Teherán** y **Nicolás Antonio Barrios Villalobos,** para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos expuestos en las solicitudes de los solicitantes José Manuel Hernández Teherán y Carmen Barrios Carrascal respectivamente. Los mismos podrán ser citados por intermedio de su apoderado judicial. Fíjese el día **martes cuatro (4) de mayo** de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las **ocho y treinta y nueve y treinta (8:30 y 9:30 a.m.)** de la mañana respectivamente, para llevar a cabo la diligencia.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, los declarantes, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y los apoderados intervinientes dentro de este proceso, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

14.3. Inspección judicial.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

14.4. Ofíciese a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Colosó**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objetos de restitución denominados “El Tendal Lote 1” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-31499, “El Tendal Lote No. 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-31495 y “El Tendal” identificado con la Matricula inmobiliaria No. 342 - 32772, quienes se encuentran ubicados en el predio de mayor extensión “El tendal Numero 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 8791, en la Cabecera Municipal de Colosó departamento de Sucre, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el oficio respectivo identifíquense los predios por sus coordenadas, medidas y colindancias.

A PETICIÓN DE LOS OPOSITORES DE LA SOLICITANTE ARGILIDA ROSARIO CARMONA PREDIO “EL TENDAL- PARCELA 33”

15º Pruebas documentales.

15.1. Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel De Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Pérez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna Martha Isabel Martínez Garizado, Yecenia María Hernández Pérez, Luz Marina Pérez Olivero, Armenia Del Socorro Jaraba Montes, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Yerlis del Carmen Monterroza Buelvas,

Rubén Manuel Novoa Olivero, Sayra Isabel Peña Tovar, Sol Marina Salas Arrieta, Luzgarda Isabel Arrieta De Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Leónidas Antonio Sandoval Hernández, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos, Maribel Hernández Narváez y Ana Milena Barreto Sierra. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

15.1. Requerimientos.

15.1.1 Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel De Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Pérez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna Martha Isabel Martínez Garizado, Yecenia María Hernández Pérez, Luz Marina Pérez Olivero, Armenia Del Socorro Jaraba Montes, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Yerlis Del Carmen Monterroza Buelvas, Rubén Manuel Novoa Olivero, Sayra Isabel Peña Tovar, Sol Marina Salas Arrieta, Luzgarda Isabel Arrieta De Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Leónidas Antonio Sandoval Hernández, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos, Maribel Hernández Narváez y Ana Milena Barreto Sierra, y sus grupos familiares; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

15.1.2 Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo para que a través del Área catastral proceda a realizar levantamiento topográfico a efectos de lograr identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupan los opositores.

15.1.3. Ofíciese a la **Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel De Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Pérez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna Martha Isabel Martínez Garizado, Yecenia María Hernández Pérez, Luz Marina Pérez Olivero, Armenia Del Socorro Jaraba Montes, Carlos Arturo Pizarro Barrios, Yerlis Del Carmen Monterroza Buelvas, Rubén Manuel Novoa Olivero, Sayra Isabel Peña Tovar, Sol Marina Salas Arrieta, Luzgarda Isabel Arrieta De Aguas, Luis Enrique Salcedo Díaz, Leónidas Antonio Sandoval Hernández, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos, Maribel Hernández Narváez y Ana Milena Barreto Sierra, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar.

15.2. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre los predios denominado “El Tendal – Parcela No. 33”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 342- 32017, y del predio de mayor extensión denominado “El Tendal”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, ubicados en la cabecera municipal de Colosó, Departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los propietarios u ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

15.3 Testimoniales.

15.3.1. Ordénese la práctica de la declaración jurada de los señores Carmelina Peña Tovar, María Cecilia Barreto Sierra, Enic Quiroz Rodríguez, Ana Barrios Quiroz, Esteban Canchila Navarro, Enis Patricia Gómez**,** para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos expuestos en este asunto. Los mismos podrán ser citados por intermedio de su apoderado judicial. Fíjese el día **martes cuatro (04)** y **miércoles cinco (05) de mayo** de dos mil veintiuno (2021) en las horas que se indican a continuación:

Declarante	Fecha	Hora
Carmelina Peña Tovar	04/05/2021	10:30 a.m.
María Cecilia Barreto Sierra	04/05/2021	2:30 p.m.
Enic Quiroz Rodríguez	04/05/2021	3:30 p.m.
Ana Barrios Quiroz	04/05/2021	4:30 p.m.
Esteban Canchila Navarro	05/05/2021	8:30 a.m.
Enis Patricia Gómez	05/05/2021	9:30 a.m

Por secretaría, coordinar con el apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, los declarantes, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y los apoderados intervinientes dentro de este proceso, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

15.3.2. Interrogatorio de parte.

Ordénese la práctica de interrogatorio de parte a la solicitante **Argilida Rosario Carmona**, el cual realizará el apoderado de la parte opositora. Los mismos podrán ser citados por intermedio de su apoderado judicial. Fíjese el día **miércoles cinco (05) de mayo** de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las **diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana** para llevar a cabo la diligencia.

Por secretaría, coordinar con el apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, los declarantes, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y los apoderados intervinientes dentro de este proceso, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

A PETICIÓN DE LOS OPOSITORES DE LOS SOLICITANTES CARMEN ELENA BARRIOS CARRASCAL Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ TEHERÁN, SOBRE LAS CUOTAS PARTES "EL TENDAL LOTE 1" "EL TENDAL LOTE NO. 2" Y "EL TENDAL" DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL TENDAL"

16°. Testimoniales.

Ordénese la práctica de interrogatorio de parte a los solicitantes **Carmen Elena Barrios Carrascal** y **José Manuel Hernández Teherán**, el cual realizarán los apoderados de la parte opositora. Los mismos podrán ser citados por intermedio de su apoderado judicial. Fíjese el día **miércoles cinco (05) de mayo** de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las **dos y treinta** y **tres y treinta (2:30 y 3:30 p.m.) de la tarde**, respectivamente, para llevar a cabo la diligencia.

Por secretaría, coordinar con el apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, los declarantes, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y los apoderados intervinientes dentro de este proceso, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

16.1. Ordénese la práctica de la declaración jurada de los señores **Manuel María Pacheco Pérez, Carlos Pizarro Barrios, Delfin Peña Ruíz**, para que manifiesten lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto. Los mismos podrán ser citados por intermedio de su apoderado judicial. Fíjese el día **miércoles cinco (05)** y **jueves seis (06) de mayo** de dos mil veintiuno (2021) en las horas que se indican a continuación:

Declarante	Fecha	Hora
Manuel María Pacheco Pérez	05/05/2021	4:30 p.m.
Carlos Pizarro Barrios	06/05/2021	8:30 a.m.
Delfin Peña Ruíz	06/05/2021	9:30 a.m.

Por secretaría, coordinar con el apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, los declarantes, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y los apoderados intervinientes dentro de este proceso, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada

16.2. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre los predios denominados “El Tendal Numero 2– Parcela No. 35” y “El Tendal Numero 2 – Parcela No. 7, ubicadas dentro del predio de mayor extensión denominado “El Tendal”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, ubicados en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los propietarios u ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

16.3. Oficios

Ofíciese a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, remitan a este despacho copia de todo el expediente administrativo (peticiones, caracterizaciones, informes y demás) contentivo de los procesos de inscripción, selección y adjudicación del predio de mayor extensión denominado “El Tendal Numero 2”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, ubicados en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.

16.3.1. Niéguese la solicitud de oficiar a la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC, para que informen acerca del uso y precio de la tierra en la cabecera municipal de Colosó, por encontrarse ya decretada.

16.3.2. Niéguese la solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para que informe si los opositores se encuentran registrados como víctimas o como desplazados, por encontrarse ya decretada.

16.3.3. Niéguese la solicitud de oficiar a la **Alcaldía Municipal de Colosó**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objetos de restitución, por encontrarse ya decretada.

A PETICIÓN DEL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LOS EMPLAZADOS DE LAS SOLICITUDES QUE RECAEN SOBRE LAS CUOTAS PARTES "EL TENDAL LOTE 1" "EL TENDAL LOTE NO. 2" Y "EL TENDAL" DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL TENDAL"

16.4 Testimoniales.

16.4.1. Niéguese la solicitud de **Ordenar** la práctica de la declaración jurada de los señores Irina del Socorro Sánchez Escobar, Eliecer Pérez Martínez, Claudia Elena Martínez Navas, Carlos Pizarro Jaraba, Yusdeira María Barrios Quiróz, Francisco Antonio Salcedo Burgos y Ana Milena Barreto Sierra, por ser sus propios representados.

16.4.2. Niéguese la solicitud de **Ordenar** la práctica de interrogatorio de parte a los solicitantes Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán, por encontrarse ya decretada.

A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

17º Requerimientos.

17.1. Ofíciese a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Bolívar**, para que (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en la Lista de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas" del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada entidad; y (ii) que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

17.2. Oficios

17.2.1. **Ofíciese** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, remitan a este despacho avalúo histórico catastral del predio de mayor extensión denominado "El Tendal Numero 2", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, ubicados en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre.

17.2.2. Ofíciese a la **Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si los solicitantes Argilida Rosario Carmona, Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar.

17.2.3 Ofíciese a la **Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional** para que dentro de un término de quince (15) días siguiente al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Colosó departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

17.2.4. Niéguese la solicitud de **oficiar** al IGAC, para que realicen avalúo comercial del predio el tendal ubicado en la cabecera municipal de Colosó, por encontrarse ya decretado.

17.2.5. Niéguese la solicitudes de oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras de Sucre para que presenten informe de caracterización de los solicitantes y opositores. La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

17.3. Inspección judicial.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

PRUEBAS DE OFICIO

18°. Inspección judicial.

18.1. Practíquese inspección judicial sobre los predios denominados “El Tendal – Parcela No. 33”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 342- 32017, “El Tendal Lote 1” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342-31499, “El Tendal Lote No. 2” identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 342- 31495 y “El Tendal” identificado con la Matricula inmobiliaria No. 342 – 32772, ubicados dentro del predio de mayor extensión denominado “El Tendal”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, localizado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente según consta en el libelo inicial, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentran, e igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

La anterior diligencia se efectuará con el objeto de constatar la ubicación de los predios solicitados en restitución, su estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Igualmente, su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas.

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial que se decreta.

18.2. Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes Argilida Rosario Carmona, Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán, y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

18.3 Interrogatorio de parte

18.3.1 Cítese por medio de su apoderado judicial a los señores Claudia Martínez Navas, Dairo Salcedo Burgos, Daniel De Jesús Romero Burgos, Deifer Peña Villalba, Delfín Peña Ruiz, Eliecer Pérez Martínez, Hernán Canchila Navarro, Irina Sánchez Tovar, Julio Pacheco Pérez, Manuel Pacheco Pérez, Melcy Díaz Contreras, Never Carrascal Chamorro, Rosa Burgos Pérez, William Pérez Navarro, Yomaira Sandoval Luna, Martha Isabel Martínez Garizado, Sayra Isabel Peña Tovar, Leónidas Antonio Sandoval Hernández, Yusdeira María Barrios Quiroz, Francisco Antonio Salcedo Burgos y Maribel Hernández Narváez en calidad de opositores de la solicitud presentada por los señores Argilida Rosario Carmona, Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán, para que deponga sobre los hechos materia del proceso. Fíjese el día seis (06) de mayo en adelante, del año dos mil veintiuno (2021) en las horas judiciales que se indican a continuación:

Interrogado	Fecha	Hora
Claudia Martínez Navas,	06/05/2021	10:30 a.m.
Dairo Salcedo Burgos	06/05/2021	2:30 p.m.
Daniel De Jesús Romero Burgos	06/05/2021	3:30 p.m.
Deifer Peña Villalba	06/05/2021	4:30 p.m.
Delfín Peña Ruiz	07/05/2021	8:30 a.m.
Eliecer Pérez Martínez	07/05/2021	9:30 a.m.
Hernán Canchila Navarro	07/05/2021	10:30 a.m.
Irina Sánchez Tovar	07/05/2021	2:30 p.m.
Julio Pacheco Pérez	07/05/2021	3:30 p.m.
Manuel Pacheco Pérez	07/05/2021	4:30 p.m.
Melcy Díaz Contreras	10/05/2021	8:30 a.m.
Never Carrascal Chamorro	10/05/2021	9:30 a.m.
Rosa Burgos Pérez	10/05/2021	10:30 a.m.
William Pérez Navarro	10/05/2021	2:30 p.m.
Yomaira Sandoval Luna	10/05/2021	3:30 p.m.
Martha Isabel Martínez Garizad	10/05/2021	4:30 p.m.
Sayra Isabel Peña Tovar	11/05/2021	8:30 a.m.
Leónidas Antonio Sandoval Hernández	11/05/2021	9:30 a.m.
Yusdeira María Barrios Quiroz	11/05/2021	10:30 a.m.
Francisco Antonio Salcedo Burgos	11/05/2021	2:30 p.m
Maribel Hernández Narváez	11/05/2021	3:30 p.m.

Por secretaría coordinar con los apoderados judiciales de la parte opositora, los declarantes, el curador ad litem, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de la solicitante todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada

19º Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales de los señores:

- Argilida Rosario Carmona, identificada con cedula Nº 22.897.584
- Carmen Elena Barrios Carrascal, identificada con cedula No. 22.896.808
- José Manuel Hernández Teherán, identificada con cedula No. 92.600.334
- Claudia Martínez Navas, 64.identificado con cedula Nº 64.577.575
- Dairo Salcedo Burgos, identificado con cedula Nº 92.601.063
- Daniel De Jesús Romero Burgos, identificado con cedula Nº 3.996.641
- Deifer Peña Villalba, identificado con cedula Nº 92.601.964
- Delfín Peña Ruiz, identificado con cedula Nº 3.855.980
- Eliecer Pérez Martínez, identificado con cedula Nº 6.699.831
- Hernán Canchila Navarro, identificado con cedula Nº 92.601.715
- Irina Sánchez Tovar,identificado con cedula Nº 22.896.900
- Julio Pacheco Pérez,identificado con cedula Nº 92.600.524
- Manuel Pacheco Pérez, identificado con cedula Nº 92.600.866
- Melcy Díaz Contreras, identificado con cedula Nº 22.897.889
- Never Carrascal Chamorro,identificado con cedula Nº 92.600.254
- Rosa Burgos Pérez, identificado con cedula Nº 22.898.471
- William Pérez Navarro, identificado con cedula Nº 92.600.997
- Yomaira Sandoval Luna, identificado con cedula Nº 64..500.167
- Martha Isabel Martínez Garizado, identificado con cedula Nº 64.500.226
- Sayra Isabel Peña Tovar, identificado con cedula Nº 22.896.906
- Leónidas Antonio Sandoval Hernández, identificado con cedula Nº 3.855.944
- Yusdeira María Barrios Quiroz, identificado con cedula Nº 64.698.777
- Francisco Antonio Salcedo Burgos,,identificado con cedula Nº 9.098.407
- Maribel Hernández Narváez, identificado con cedula Nº 22.897.032

En caso de presentar antecedentes alguno de ellos, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

20°. Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciese** en tal sentido.

21°: Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes y sus respectivos apoderados judiciales, el cambio del juzgado del conocimiento de los procesos acumulados. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa351bb6cfad8dd33cf971530b9b495388761fe906f2da5bb54fd1bfa243f274

Documento generado en 06/04/2021 05:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica